Nota DNC N° 15033/2020

Asunción, 07 de agosto de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383305
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Impresora Láser.
Entidad	Municipalidad de Lambaré.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota N° 114 de fecha 31/07/2020 en la cual ha ofrecido respuestas a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 14085/20 de fecha 27/07/2020, no obstante aún persiste una de ellas:

1. Donde dice: "…*Creemos por tanto que la Resolución mencionada trae implícita la aprobación del Dictamen Justificativo. Ahora bien, si lo considerado por el verificador es que deba taxativamente mencionarse la aprobación del Dictamen Justificativo en la Resolución, procederemos de esa manera de aquí en adelante*…" (sic)

   Al respecto, efectivamente es así, el dictamen justificativo – en el cual se argumenta y sostiene el supuesto de excepción- debe ser ratificado expresamente por la máxima autoridad de la convocante, si bien es verdad que se han enviado tanto la resolución de aprobación del llamado como el de la resolución de adjudicación, en ninguna de ellas se hace alusión a la acreditación de la causal de excepción tal como se obliga en el art. 33 de la Ley N° 2051/03.

   Por lo expuesto anteriormente, se reitera la observación realizada:
   "(Reiteración)No hemos visualizado, entre las documentaciones remitidas, el acto administrativo a través del cual se apruebe el dictamen justificativo en el cual se ha acreditado el supuesto de excepción, solo se han remitido la de aprobación del llamado y el de la adjudicación *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" – numeral "4".".-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py